

Recurso 121/2013

Resolución 130/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 28 de octubre de 2013

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CÁDIZ** contra el acuerdo de exclusión de la licitación adoptado por la mesa de contratación, el 27 de mayo de 2013, en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de asistencia sanitaria de primeros auxilios y de salvamento y socorrismo en las playas de Chiclana de la Frontera”, convocado por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz), Expte. 11/2013, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 9 de mayo de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 86 el anuncio de licitación del contrato denominado “Servicio de asistencia sanitaria de primeros auxilios y de salvamento y socorrismo en las playas de Chiclana de la Frontera”, siendo entidad adjudicadora el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

En el citado anuncio no se refleja el valor estimado del contrato, si bien se indica el presupuesto base de licitación, IVA incluido, que asciende a la cantidad de 312.362,59 euros.

Entre las empresas que concurrieron al procedimiento de adjudicación del contrato se encontraba la ahora recurrente.

SEGUNDO. En la sesión de la mesa de contratación de 20 de mayo de 2013, se procedió a la apertura de los sobres A de las dos empresas que presentaron ofertas en el procedimiento, acordándose respecto a CRUZ ROJA ESPAÑOLA que debía subsanar determinada documentación.

En la sesión de la mesa de contratación de 27 de mayo de 2013, tras el examen de la documentación aportada en el plazo de subsanación concedido al efecto, se acordó la exclusión de CRUZ ROJA ESPAÑOLA de la licitación.

TERCERO. El 31 de mayo de 2013, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera el anuncio previo del recurso contra el acuerdo de exclusión presentado por CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

Asimismo, el 21 de junio de 2013, la citada entidad presentó en el Registro del órgano de contratación el escrito del recurso especial en materia de contratación contra aquel acuerdo.

CUARTO. El 5 de agosto de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, dando traslado del escrito de recurso y adjuntando el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y un listado de los licitadores en el procedimiento de adjudicación con los datos precisos a efectos de notificaciones.

QUINTO. Mediante oficio de este Tribunal de 9 de agosto de 2013, se dio traslado del escrito de interposición del recurso al único licitador interesado en el procedimiento, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para formular

alegaciones.

SEXTO. Mediante oficio de 21 de octubre de 2013 de la Secretaría de este Tribunal, se concedió a la entidad recurrente un plazo de cinco días hábiles para que efectuara alegaciones sobre posible causa de inadmisión del recurso por interposición del mismo fuera del plazo legal, habiéndose presentado las mismas por CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CÁDIZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 18 de julio de 2013 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El acto impugnado es el acuerdo de exclusión de la licitación de la entidad recurrente adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera el umbral comunitario y que pretende concertar una Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial contra aquel acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 apartados 1 b) y 2 b) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

b) Cuando (el recurso) se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

En el informe sobre el recurso que remite el órgano de contratación se alega la inadmisión del mismo por interposición fuera del plazo legal.

En efecto, en el expediente de contratación remitido no consta que el acuerdo de exclusión de la licitación, de 27 de mayo de 2013, adoptado por la mesa de contratación fuera notificado fehacientemente al recurrente, por lo que ha de tomarse como “dies a quo” en el cómputo del plazo de interposición, la fecha

cierta en que se tenga constancia de que el recurrente conoce la posible infracción objeto de impugnación.

Al respecto, la entidad recurrente presentó el 31 de mayo de 2013, en el Registro del órgano de contratación el anuncio previo del recurso contra el acto posteriormente impugnado a través del recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, aquella fecha debe marcar el inicio del plazo legal para la interposición del recurso y como éste se presentó en el Registro del órgano de contratación el 21 de junio de 2013, habiendo terminado el plazo para ello el 18 del mismo mes, hemos de concluir que el recurso es extemporáneo, al haberse interpuesto una vez transcurrido el plazo legal señalado en el artículo 44.2 b) del TRLCSP.

La concurrencia de esta causa de inadmisión impide entrar a conocer de la cuestión de fondo suscitada en el escrito de recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CÁDIZ** contra el acuerdo de exclusión de la licitación adoptado por la mesa de contratación, el 27 de mayo de 2013, en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de asistencia sanitaria de primeros auxilios y de salvamento y socorrismo en las playas de Chiclana de la Frontera”, convocado por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz), al haberse interpuesto aquel fuera del plazo legal señalado para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

